



Radicado:	05001 33 33 004 2013 00898 00
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	-Diana Patricia Isaza Cataño -Nicole Sofia Medina (menor) -Rafael Antonio Medina Isaza (menor) -Hernando Obdulio Medina Franco
Demandado:	-Ejercito Nacional -Policía Nacional
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

Los demandantes de la referencia, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pretenden que se declare administrativamente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, de los daños antijurídicos ocasionados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones causadas a la señora DIANA LUZ GUARIN QUICENO, en hechos ocurridos el día 07 de noviembre de 2011, en el municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso - CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es: Nación - **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** y **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor **Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Deberá la parte demandante, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; **copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, en este término igualmente **deberá aportar la demanda en medio magnético**, toda vez que la aportada se encuentra averiada o sin ninguna información en ella contenida, vale la pena señalar que la demanda deberá ser guardada preferiblemente en formato WORD.

En este punto vale la pena puntualizar, que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería judicial a la Dr. ROBERTO FERNANDO PAZ SALAS, identificado de la cédula de ciudadanía número 12.958.901 de pasto y tarjeta profesional número 20.958 del C. S. de la J., para actuar en representación de los demandantes, conforme a los poderes visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario